

Beatriz Carmona García; Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), del que es su Alcalde- Presidente D. Eustaquio Castaño Salado, tiene a bien emitir el siguiente:

ASUNTO: Análisis de la Estabilidad Presupuestaria con motivo de la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 2018P(2020)/06/Crédito extraordinario-02. Dotación consignación presupuestaria partidas Capítulo VI, pago facturas ejercicio 2018.

INFORME Nº 041B-2020.

Esta Funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Interventora del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en la **modificación de crédito 2018P(2020)06/Crédito extraordinario-02.**

Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

De la legislación anterior se deduce la necesidad de evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad Presupuestaria con motivo de la aprobación del Presupuesto, de las Modificaciones de Créditos aprobadas por el Pleno y de la Liquidación del Presupuesto de las Entidades Locales.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

De la normativa citada se deduce que corresponde a los Servicios de la Intervención Local informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria al tramitarse el Presupuesto, las

CL/ Real, 22 - Teléfono 955100600 Ext.:1012- Fax 955702995
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Código Seguro De Verificación:	EaL6DX57bbnhdBrmQP1GBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Carmona Garcia	Firmado	19/02/2020 08:40:09
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EaL6DX57bbnhdBrmQP1GBA==		



Modificaciones de aquél aprobadas por el Pleno Corporativo y la Liquidación del Presupuesto (artículo 16 del Real Decreto 1463/2008, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales).

En respuesta dada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de entidades locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a consulta formulada por Cosital Network acerca de si puede interpretarse que la normativa vigente no establece la obligatoriedad de la verificación del cumplimiento de los objetivos con carácter previo a su aprobación, como control del acto, sino mediante un control continuado por período, en el informe trimestral de actualización del informe de intervención que establece el artículo 16.1 y 4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, que parece incompatible con el sistema establecido al respecto en el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en su artículo 16.2, se ha afirmado que las modificaciones de crédito afectan al gasto computable y al límite de gasto no financiero sin perjuicio de la aplicación del artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. No obstante y también en respuesta a consulta formulada al respecto, el Ministerio de Hacienda traslada respuesta de la Intervención General del Estado que considera que es admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la expresada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por esta Intervención se evalúa el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con ocasión de la prórroga del presupuesto, de la aprobación del presupuesto, de la liquidación del presupuesto y del suministro al Ministerio de Hacienda de la información sobre la ejecución trimestral del presupuesto. Es por ello que no se informa con carácter de control preventivo sobre la repercusión ni de la modificación presupuestaria objeto de este informe ni de ninguna otra en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de gasto no financiero, el cual será objeto del informe trimestral de actualización del informe de intervención y del emitido con ocasión de la aprobación del presupuesto.

No obstante informamos que el presente expediente de modificación de créditos: crédito extraordinario, se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas en este ejercicio. Cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación, al no existir operaciones de crédito proyectadas en el Presupuesto en vigor y al encontrarse realizado el cálculo de las amortizaciones de préstamos hasta 31 de diciembre del presente por la Tesorería municipal, pudiéndose disponer a la fecha de tales créditos.

En los momentos indicados anteriormente, si se tendrá que analizar como afecta esta modificación presupuestaria al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en el conjunto del Presupuesto, ya que la suma de los capítulos I a VII de gastos sí se verán alterados con la misma, al dotarse concretamente de consignación la partida presupuestaria del capítulo 6 de inversiones con consignación de la partida del capítulo 9 del Presupuesto de gastos, por importe de **13.531,63 €**.

Debe tenerse en cuenta que, dado que se asignan créditos para gastos que computan a efectos de la regla de gasto, al capítulo 6, y que se financian con bajas de créditos de amortización de préstamos a largo plazo (que no computan a efectos de la regla de gasto, capítulo 9), la modificación en cuanto que habilitante de la realización de tales gastos, tendrá incidencia en cuanto al cumplimiento de la regla de

CL/ Real, 22 - Teléfono 955100600 Ext.:1012- Fax 955702995
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Código Seguro De Verificación:	EaL6DX57bbnhdBrmQP1GBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Carmona Garcia	Firmado	19/02/2020 08:40:09
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EaL6DX57bbnhdBrmQP1GBA==		



gasto.

En congruencia con lo expuesto en los apartados anteriores, se informa favorablemente la propuesta de acuerdo sobre crédito extraordinario para dar cobertura a los gastos propuestos.

Y para que así conste y a los efectos oportunos firmo en Sanlúcar la Mayor a

**La Interventora
(Fecha y firma digital)**



CL/ Real, 22 - Teléfono 955100600 Ext.:1012- Fax 955702995
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Código Seguro De Verificación:	EaL6DX57bbnhdBrmQP1GBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Carmona Garcia	Firmado	19/02/2020 08:40:09
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EaL6DX57bbnhdBrmQP1GBA==		

